LEY DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1895

Organización judicial.- Se erije la 2.ª sección judicial de la provincia de Yacuma en el departamento del Beni.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Eríjese la 2.ª sección judicial de la provincia de Yacuma, con asiento en el cantón Réyes; compuesta de juez instructor, ajente fiscal, empleados de su dependencia; y la jurisdicción que tiene la junta municipal.

Art. 2.º- La dotación respectiva, para tales funcionarios, se asignará en el presupuesto departamental del Beni.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, noviembre 14 de 1895.

SEVERO F. ALONSO.

FEDERICO ZUAZO.

Gil Antonio Peña - S. Secretario.

Fanor G. Romero - D. Secretario.

Adolfo Trigo Achá – D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Sucre, noviembre 15 de 1895.

M. BAPTISTA.

M. D. Medina,

Ministro de justicia.